



Expediente: 20023470
Radicado: RE-04831-2022
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 07/12/2022 Hora: 13:47:22 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1.- NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS VIGENTE: Mediante Resolución 131-0925-2020 del 24/07/2020 se OTORGA una RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORIA S.AS, identificada con NIT 890913944-5, a través de su Representante Legal el señor JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados según folio de matrícula inmobiliaria 020-11918, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:::

Nombre del predio:	Flores Llanogrande Florita S.A.S	FMI:	020-11918	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	24’	47.4”	6°	7’	41.8”	2122
Punto de captación N°						1				
Nombre Fuente:	El Hato	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	24’	37.4”	6°	7’	38.4”	2119		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Riego					1.5 L/s				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LA QUEBRADA EL UCHUVAL,						1.5 L/s				

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

2.-ACTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DEL PUEAA O DE INFORMACION COMPLEMENTARIA. Mediante Radicado CS-10895-2021 del 30/11/2021 se da respuesta al asunto en el numeral 27 del informe Técnico IT-07097-2021, donde se requiere Presentar de manera separada el Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) para el periodo 2021-2030, tal como fue requerido en la Resolución que Renovó la Concesión de aguas 131-0925-2020 del 24 de julio del 2020.

3.-Mediante Radicado CE-22197-2021 de diciembre 21 de 2021 por medio del cual el señor José del Carmen Sánchez Galán presenta a la Corporación el plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) para su evaluación.

4.-Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el **Informe Técnico 07732-2020 del 7 DE diciembre** , con el fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4.-CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** De acuerdo con la resolución 131-0925-2020 del 24/07/2020 se OTORGA una RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORIA S.AS, identificada con NIT 890913944-5, a través de su Representante Legal el señor JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN, o quien haga sus veces al momento, por una vigencia de 10 años y esta se encuentra vigente hasta el 12 de Agosto de 2020, para uso Riego, con un caudal de 1.5 L/s en beneficio de los predios identificados según folio de matrícula inmobiliaria 020-11918, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro.

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento de acuerdo al numeral 1 del presente informe.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se reporta la información de oferta de la fuente.

DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo promediado de los datos reportados de 2.811 m3/mes, equivalente a 0.0010 L/s caudal inferior al otorgado por la Corporación el cual es de 1.5 L/s.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	En la información allegada, se reporta un caudal aprovechado de 11.08 m3 el cual, corresponde a 0.004 L/s obteniendo así unas pérdidas del 11%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				43 L/Empleado día, 1.76 L/Seg-Ha, 12.41 L/M²-Día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta una meta de reducción de pérdidas durante el periodo de 10 años de 0.0015 L/s que equivale a 0.22%, para un total de pérdidas reportadas de 0.015 L/s que equivale a 2.2 %
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se presenta una meta de reducción de consumos durante el periodo de 0.3 L/s
					el cual equivale a 30 %
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$300.516.513
INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto

En funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación, con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, funcionarios de la Regional Valles de San Nicolás, procedieron a

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

revisar y evaluar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado con radicado CE-22197-2021 donde se evidencia la información requerida por Coronare, sin embargo se aclara que este se conceptúa bajo la fuente (El Hato) nombrada en la resolución 131-0925-2020 de 24 de julio de 2020 que RENUEVA una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad FLORES LLANO GRANDE FLORITA S.A.S, identificada con NIT 890912944-5, a través de su Representante Legal el señor JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 07732-2022 de diciembre 7**, se entra a pronunciarse sobre los el programa de uso eficiente y ahorro del aguas -PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA,), presentado por la sociedad FLORES LLANO GRANDE FLORITA S.A.S, identificada con NIT 890912944-5, a través de su Representante Legal el señor JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN, o quien haga sus veces al momento, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 2.811 m3/mes, equivalente a 0.0010 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): Se presentan perdidas por un valor del 11%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0.015 L/s (%): 2.2%
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.3 L/s (%): 30%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDA DTOTAL PARA EL PERIOD O	INVERSIÓ NTOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	270	3.616.713	(# ARBOLES A SEMBRAR/ # ARBOLES SEMBRARADOS) *100
Indicador Actividad 2.	18	10.017.920	(# DE JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES / # DE JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCE PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 3.	9	9.000.000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN/ # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 4.	9	3.744.336	(# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS/ # DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 5.	9	4.500.000	(# DE SALIDAS DE CAMPO / # DE SALIDAS DE CAMPO PROYECTADAS) *100

Indicador Actividad 6.	1	5.000.000	(# DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN/ # MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DECAPTACIÓN PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 7.	52.2		(# DE M³ DE AGUAS EN REUSO APROVECHADOS/ # DE M³ DE AGUAS LLUVIAS EN REUSO PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 8.	9	165.398.465	(# DE MANTENIMIENTO DE LOS TECHOS Y BAJANTES/ # DE MANTENIMIENTO DE LOS TECHOS Y BAJANTES PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 9.	9		(# DE REDUCCIÓN EN LA FRECUENCIA DE ASPERCIÓN/ # DE REDUCCIÓN EN LA FRECUENCIA DE ASPERCIÓN PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 10.	18	99.239.079	(# DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA/ # DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PROYECTADOS) *100

ARTICULO SEGUNDO REQUERIR a la parte interesada para que

- a) Anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.
- b) Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales.
- c) En un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo , presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) donde se evidencie teóricamente la derivación del caudal otorgado el cual es equivalente a 1.5L/s.

ARTICULO TERCERO INFORMAR a la parte interesada, que el informe de caracterización de aguas residuales, el cual está para evaluación por parte del grupo de servicio al cliente

ARTICULO CUARTO Informar a la parte interesada que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2022 del 17 de enero de 2022

ARTÍCULO QUINTO . ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO . NOTIFICAR el presente acto administrativo A la sociedad **FLORES LLANO GRANDE FLORITA S.A.S**, identificada con **NIT 890912944-5**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, o quien haga sus veces al momento . haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20023470

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Leydi quintero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: PUEAA- Concesión de Aguas.

Fecha: 7/12/2022